



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Víctor Julio Poveda Cendales
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 00350 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1420

Cali, dieciséis (16) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que este Juzgado adelantó trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el día 12 de enero de 2022 y posteriormente el día 04 de febrero de 2022 se realizó notificación del Ministerio Público, sin que se lograra su comparecencia al proceso; por lo que en términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda por parte de estas entidades.

I. TRAMITE DE NOTIFICACIÓN DEMADADAS.

Ahora bien, el Despacho por secretaria el día **11 de enero de 2022** notificó a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** de la acción en su contra, entidad que envió el respectivo acuse de recibo de la comunicación al día siguiente, esto es el 12 de enero de 2022.

Al último punto, debe precisarse que al margen de la aplicación de la ley 2213 de 2022, los términos de contestación empiezan a contabilizarse una vez se allegue constancia de recibo de la

comunicación, en esos términos la contestación fue allegada el día **28 de enero de 2022**, en este caso encontrándose dentro del término para hacerlo.

II. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Revisados a detalle los escritos de contestación obrantes en el plenario, se denota el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, por lo que su efecto será tener por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, igualmente se reconocerá derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con **T.P 200.423** del CSJ para que actué en defensa de la entidad.

II. PARA UN MEJOR PROVEER

Se oficiara a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca** para que remita el expediente de valoración del paciente **Víctor Julio Poveda Cendales identificado** con CC. 14.945.522, donde se constate todos los criterios de evaluación usados para llevar a cabo la calificación del 05 de febrero de 2004 – acta 004-2004.

Se oficiara a la Policía Nacional - Dirección Administrativa y financiera con el fin de que certifique si a **Víctor Julio Poveda Cendales identificado** con CC. 14.945.522 le fue otorgada asignación de retiro o cualquier clase de prestación a su favor.

Se requerirá a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** que remita la hoja de cálculo usada en la liquidación de la indemnización sustitutiva pagada a **Víctor Julio Poveda Cendales identificado** con CC. 14.945.522.

Para el cumplimiento de los requerimientos antes descritos se otorgara el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

Finalmente, se oficiara nuevamente al **Juzgado Noveno Laboral Del Circuito De Cali** para que remita las piezas procesales del proceso radicado único nacional **760013105009200600132 00** donde fungió como demandante Julio Poveda Cendales, al término de desarchivo del proceso.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Téngase** por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- 2. Téngase** por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.
- 3. Reconózcase** derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con **T.P 200.423 del CSJ**

para que actué en defensa de la **Administradora Colombiana de Fondos de Pensiones Colpensiones**.

4.Oficiese a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca** para que remita el expediente de valoración del paciente **Víctor Julio Poveda Cendales identificado** con CC. 14.945.522, donde se constate todos los criterios de evaluación usados para llevar a cabo la calificación del 05 de febrero de 2004 – acta 004-2004.

5.Oficiese a la Policía Nacional - Dirección Administrativa y financiera con el fin de que certifique si a Víctor Julio Poveda Cendales identificado con CC. 14.945.522 le fue otorgada asignación de retiro o cualquier clase de prestación a su favor.

6.Requerir a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** que remita la hoja de cálculo usada en la liquidación de la indemnización sustitutiva pagada a **Víctor Julio Poveda Cendales identificado** con CC. 14.945.522.

7.Otorgar el término de cinco (5) días para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los numerales anteriores, los cuales se contabilizaran al término de publicación de este proveído.

8.Oficiese al **Juzgado Noveno Laboral Del Circuito De Cali** para que remita las piezas procesales del proceso radicado único nacional **760013105009200600132 00** donde fungió como demandante **Julio Poveda Cendales**, al término del desarchivo del proceso.

9. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
17 de noviembre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA